

DECISIÓN DEL CONSEJO 77/455/CEE, DE 27 DE JUNIO DE 1977, POR LA QUE SE MODIFICA LA DECISIÓN 75/365/CEE QUE CREA UN COMITÉ DE ALTOS FUNCIONARIOS DE LA SALUD.

B.O.E. de 15 de julio de 1977

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea ,

Vista la propuesta de la Comisión ,

Considerando que , por su Decisión 75/365/CEE (1) , el Consejo creó un Comité de altos funcionarios de la salud pública , que tiene por misión determinar y analizar las dificultades que pudiera plantear la aplicación de las directivas adoptadas en materia de derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios de los médicos , así como reunir toda información oportuna sobre las condiciones en que se preste la asistencia médica en los Estados miembros y emitir dictámenes que permitan orientar los trabajos de la Comisión para introducir eventuales modificaciones en dichas directivas ; Considerando que la aplicación de las medidas adoptadas por el Consejo en el ámbito del ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios , así como en el de la coordinación de las disposiciones legales , reglamentarias y administrativas relativas a las actividades de los enfermeros responsables de cuidados generales puede plantear problemas que , asimismo , parezca indicado examinar en común ; considerando que es asimismo conveniente tomar en consideración , en este contexto , los problemas que pudieran plantearse para otras categorías del personal que presta cuidados de enfermería ; Considerando que resulta oportuno encargar esta misión al Comité de altos funcionarios de la salud pública , creado por la Decisión 75/365/CEE ; Considerando que , por tanto , es conveniente ampliar el mandato de dicho Comité ,

DECIDE :

Artículo único

Se sustituye el texto del artículo 2 de la Decisión 75/365/CEE por el siguiente :

« Artículo 2

El Comité tendrá por misión :

- determinar y analizar las dificultades que pudiera plantear la aplicación de las Directivas 75/362/CEE (2) , 75/363/CEE (3) , 77/452/CEE (4) y 77/453/CEE (5) ,
- reunir toda la información oportuna sobre las condiciones en que los médicos presten asistencia médica general y especial en los Estados miembros ,
- reunir toda la información oportuna sobre las condiciones en que los enfermeros responsables de cuidados generales presten asistencia en los Estados miembros ,
- emitir dictámenes que permitan orientar los trabajos de la Comisión para introducir eventuales modificaciones en las Directivas antes citadas . »

Hecho en Luxemburgo , el 27 de junio de 1977 .

Por el Consejo

El Presidente

J. SILKIN

(1) DO n ° L 167 de 30 . 6 . 1975 , p. 19 .

(2) DO n ° L 167 de 3 . 6 . 1975 , p. 1 .

(3) DO n ° L 167 de 30 . 6 . 1975 , p. 14 .

(4) DO n ° L 176 de 15 . 7 . 1977 , p. 1 .

(5) DO n ° L 176 de 15 . 7 . 1977 , p. 8 .

